



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que la demanda de la referencia correspondió por reparto a este despacho judicial el día 11 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 15 de enero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2023-00378-00**

Interlocutorio. 3001

PROCESO:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE:	MOVIAAVAL S.A.S
DEMANDADO:	BLANCA INÉS HERNANDEZ LÓPEZ
AUTO:	INADMITE

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. No se aportó el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **QII52E**, en el cual conste la vigencia de la información allegada. Es importante señalar que, pese a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015, de su contenido no se desprende limitación alguna para hacer exigible el mentado documento.
3. La cuantía no se encuentra determinada (Art. 82 Nral. 9 CGP)
4. En la demanda no se indicó bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico del demandado, es el utilizado por este, ni se informó la forma como se obtuvieron y mucho menos se allegaron las correspondientes evidencias. (Art. 8. Ley 2213 de 2022).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO** promovida por la **MOVIAAVAL S.A.S**, identificada con NIT. 900.776.553-3, en contra de **BLANCA INÉS HERNANDEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 33.816.716

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la actora, para subsanar las falencias avistadas so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SÁNCHEZ JACOME como apoderado judicial de la MOVIAVALA S.A.S en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
003 DEL 16 DE ENERO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e92000eae7d7652506bf27e98a9cd2db8462255a6390e5959142cd233cefade**

Documento generado en 15/01/2024 02:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>